

Dentro del coste del proyecto se incluirá el equipamiento necesario para la celebración de las pruebas normales de cualquier campeonato de atletismo.

Segunda.—El Ayuntamiento de Béjar construirá la instalación deportiva en terrenos de su propiedad, garantizando la disponibilidad de los mismos.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones, que ascienden a un total de 94.000.000 de pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Béjar y se distribuirán a partes iguales.

De las aportaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León se retendrá un 20 por 100 hasta que la pista haya sido homologada por la Federación Española de Atletismo.

El Consejo Superior de Deportes hará su aportación con cargo al concepto 761, programa 457A, y efectuará abonos a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León hará su aportación con cargo a la aplicación presupuestaria y por los importes y anualidades siguientes: 04.02.035.762.P5, 9.149.251 pesetas (año 1991), procedente de relación de acreedores; 05.02.027.761.0, 11.124.390 pesetas (año 1991), ejercicio corriente; 05.02.027.761.0, 11.059.692 pesetas (año 1992), y efectuará abonos a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

El Ayuntamiento de Béjar hará su aportación íntegramente en el año 1992.

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Béjar.

Quinta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Béjar.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva se realizará por el Ayuntamiento de Béjar.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León no implicará la subrogación de los mismos en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá al Ayuntamiento de Béjar.

Octava.—El Ayuntamiento de Béjar se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Béjar comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Castilla y León la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.—Los posibles convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Béjar en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y por la Junta de Castilla y León previamente a la firma de los mismos.

Undécima.—Todos los carteles de la instalación harán mención expresa a que la instalación construida dentro del citado Convenio lo es con colaboración de las instituciones firmantes.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Béjar suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de la Federación Española de Atletismo y la Federación de Atletismo de Castilla y León en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—En relación con la justificación de las subvenciones otorgadas, queda sometido el presente Convenio a la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

artículo 16, y Orden de 28 de octubre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia.

En lo relativo a la justificación de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma, el Convenio se someterá a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991 y Decreto 118/1984, de 25 de octubre, por el que se regula la cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades locales, y demás legislación que le sea de aplicación.

Decimosexta.—La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, Emilio Zapatero.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar, Angel Calvo Meirama.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2294 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Almagro, 40, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91.094.155, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número CDX 2990/M018912, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la concesión de homologación GMD-0156 y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 28 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Presentación física.
- Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.
- Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Fujitsu», modelo MD-2225-BIS.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Síncrono/Dúplex o semidúplex.

Tercera: V.22 bis, V.24, V.25, V.25 bis, V.28, V.54/2.400.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2295 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan seis módems para transmisión de datos, fabricados por «Case Communications Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Watford, Hertfordshire WD1 8 x H, del Reino Unido.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Dowty Communications and Networking Spain, Sociedad Anónima», con domicilio social en Albacete, 5, edificio AGD, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de seis módems para transmisión de datos, fabricados por «Case Communications Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Watford, Hertfordshire WD1 8 x H, del Reino Unido;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91.044.203-A, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-DOW-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0157 y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1993, definiendo como característica técnica para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 28 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Case», modelo 4696.

Características:

Primera: Equipo independiente.

Segunda: Asíncrono/síncrono/Dúplex.

Tercera: V.21, V.22 bis, V.23, V.32 y V.33/9600.

Marca: «Case», modelo 4696/C.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono/síncrono/Dúplex.

Tercera: V.21, V.22 bis, V.23, V.32 y V.33/9600.

Marca: «Case», modelo 4696 DLI.

Características:

Primera: Equipo independiente.

Segunda: Asíncrono/síncrono/Dúplex.

Tercera: V.21, V.22 bis, V.23, V.32 y V.33/9600.

Marca: «Case», modelo 4696 DLI/C.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono/síncrono/Dúplex.

Tercera: V.21, V.22 bis, V.23, V.32 y V.33/9600.

Marca: «Case», modelo 4696/PC.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono/síncrono/Dúplex.

Tercera: V.21, V.22 bis, V.23, V.32 y V.33/9600.

Marca: «Case», modelo 4696/PS.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono/síncrono/Dúplex.

Tercera: V.21, V.22 bis, V.23, V.32 y V.33/9600.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

BANCO DE ESPAÑA

2296 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 31 de enero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,373	101,677
1 ECU	128,307	128,693
1 marco alemán	62,797	62,985
1 franco francés	18,436	18,492
1 libra esterlina	180,718	181,260
100 liras italianas	8,357	8,383
100 francos belgas y luxemburgueses	304,972	305,888
1 florín holandés	55,782	55,950
1 corona danesa	16,206	16,254
1 libra irlandesa	167,488	167,992
100 escudos portugueses	72,982	73,202
100 dracmas griegas	54,422	54,586
1 dólar canadiense	86,385	86,645
1 franco suizo	70,668	70,880
100 yenes japoneses	80,988	81,232
1 corona sueca	17,293	17,345
1 corona noruega	16,013	16,061
1 marco finlandés	23,070	23,140
100 chelines austriacos	892,601	895,283
1 dólar australiano	75,949	76,177

Madrid, 31 de enero de 1992.-El Director general, Luis Maria Linde de Castro.